

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN – CAREC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben, de una parte, el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, a quien en adelante se denominará "CAREC", identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20260900081, con domicilio en Calle Leo Delibes N° 190, distrito San Borja, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Secretario Ejecutivo, Dr. Raúl García Carpio, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09951306; y, de la otra parte, la Universidad Nacional de Tumbes, a quien en adelante se denominará "LA UNTUMBES", identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20177689051, con domicilio legal en Av. Ciudad Universitaria S/N. Pampa Grande, Tumbes, debidamente representada por su Rector Dr. Carlos Alberto Canepa La Cotera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00364276, reconocido como tal mediante la Resolución N° 3139-2016-SUNEDU-02-15.02, expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el 01 de diciembre del 2016, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 CAREC es un Comité que administra recursos provenientes de los contratistas petroleros, con la finalidad de realizar una efectiva transferencia de tecnología y capacitación a favor del personal del Subsector Hidrocarburos, tal como se señala en el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. Asimismo, se rige por el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos N° 024-2005-EM y N° 003-2012-EM.

El inciso d) del Artículo 7° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-98-EM, modificado por Decreto Supremo N° 024-2005-EM, establece como actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación "(...) la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y otros similares con instituciones nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación vinculadas al ámbito de Hidrocarburos".

El CAREC dentro de su Plan y Presupuesto Anual, prevé el apoyo a las universidades que tengan facultades vinculadas con el Subsector Hidrocarburos, en actividades de transferencia de tecnología y capacitación, identificando sus necesidades y priorizando sus requerimientos.

- 1.2 LA UNTUMBES está constituida conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio Marco entre CAREC y LA UNTUMBES es promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de los hidrocarburos, en beneficio de la Facultad de Ingeniería Forestal y Del Medio Ambiente de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN**

En virtud del presente Convenio Marco, CAREC podrá auspiciar a la Facultad de Ingeniería Forestal y Del Medio Ambiente de LA UNTUMBES, las actividades de transferencia de tecnología y capacitación, en temas vinculados al ámbito de hidrocarburos, siguientes:

- 3.1 Estudios de postgrado nacionales e internacionales a favor de docentes.
- 3.2 Participación en estudiantes, docentes y personal técnico en eventos de capacitación nacional e internacional.
- 3.3 Participación de docentes, estudiantes y personal técnico en eventos de capacitación organizados por el CAREC.
- 3.4 Participación de docentes, estudiantes y personal de la Facultad y Escuela beneficiarias en Concursos o similares organizados por el CAREC.
- 3.5 Donaciones.
- 3.6 Otros que determine el Comité Directivo del CAREC.

Para ser beneficiario de las actividades de capacitación, descritas en la presente Cláusula se suscribirán Convenios Específicos, en caso correspondan, en los que se consignarán el objeto, alcances, plazos y otros que sean necesarios para su ejecución.

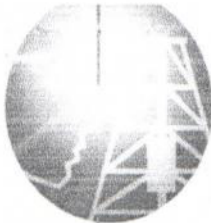
**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CAREC**

Brindar el auspicio del CAREC para financiar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación detalladas en la Cláusula precedente, cuando las solicitudes de auspicio presentadas por la Facultad beneficiaria reúna los requisitos establecidos en el Reglamento, Políticas y Lineamientos del CAREC.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

Son obligaciones de LA UNTUMBES, las siguientes:

- 5.1 Brindar facilidades a docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Forestal y Del Medio Ambiente de LA UNTUMBES, a fin que participen en las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que el CAREC auspicie, según las especificaciones que se convenga.
- 5.2 Proporcionar al CAREC, para el cumplimiento de este Convenio, la información necesaria y actualizada respecto de las autoridades de la Facultad de Ingeniería Forestal y Del Medio Ambiente de LA UNTUMBES.
- 5.3 Presentar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Forestal y Del Medio Ambiente de LA UNTUMBES, las solicitudes de auspicio.
- 5.4 Designar, a través del Decano de la Facultad Ingeniería Forestal y Del Medio Ambiente de LA UNTUMBES, un Coordinador a fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco.



- 5.5 Cumplir con los requerimientos formulados por el CAREC para la ejecución de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que apruebe auspiciar.
- 5.6 Brindar al personal del CAREC, las facilidades para realizar visitas de supervisión a fin de verificar el buen estado de conservación que deben presentar los bienes donados, que se realizarán en cualquier momento, sin previa comunicación. En caso, el personal del CAREC no encontrara los bienes donados en las citadas visitas o verificara que los mismos no están cumpliendo con el propósito para el cual fueron donados, como es la transferencia de tecnología y capacitación, se ejecutará la reversión de la donación a favor del donante, en este caso, el CAREC, de conformidad con lo establecido en el artículo 1631° del Código Civil, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene un plazo de vigencia de dos (02) años y empieza a regir a partir del diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, pudiendo ser renovado, a solicitud escrita del Rector de LA UNTUMBES, comunicada con una anticipación no menor de quince (15) días al vencimiento del presente Convenio, previo acuerdo entre las Partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- 7.1 Incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.
- 7.2 Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 7.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas partes.
- 7.4 A solicitud de alguna de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días, debidamente sustentado.
- 7.5 Los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución al momento de la resolución del presente Convenio, quedarán vigentes hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación o que las Partes acuerden lo contrario.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CAMBIO DE DOMICILIO**

Para ser válido cualquier cambio de domicilio, éste deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito dentro de los diez (10) días de producido, sin cuyo requisito se tendrá por no válido dicho cambio y por bien realizada cualquier comunicación efectuada al domicilio que figura en la parte introductoria.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Este Convenio Marco podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, debiéndose suscribir una Adenda, en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.



### CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Convenio entre las Partes, será en la medida de lo posible solucionado por trato directo, para lo cual las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para su solución.

10.2 Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de cuatro (04) días hábiles de producida, conocida o planteada por alguna de las Partes será sometida a Conciliación Extrajudicial, cuyos acuerdos debidamente inscritos en el Acta de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Las Partes declaran que en la celebración del presente Convenio no media vicio alguno que pueda ser causal de nulidad o anulabilidad, en fe de lo cual lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

POR CAREC

POR LA UNTUMBES

Dr. RAUL GARCIA CARPIO  
SECRETARIO EJECUTIVO



Dr. CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA  
RECTOR

